



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1138

Bogotá, D. C., miércoles, 1º de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se modifican los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

El Congreso de la República

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, reemplazando la denominación "Nitrato de Amilo", el cual, no hace parte de los componentes del Popper, por la sustancia química "Nitritos de Alquilo", el cual abarca (el Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, Nitrito de Propilo y Nitrito de Isobutilo), y su unidad de medida modificarla de gramos a mililitros, corrigiendo así, el vacío legal que se presenta al momento de legalizar y judicializar el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

**Artículo 2º.** Modifíquese el inciso 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, un (1) mililitro de Nitritos de Alquilo (Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo), sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, treinta (30) mililitros de Nitritos de Alquilo (Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo), quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 3º.** Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JUAN SAMY MERHEG MARUN  
Senador de la República

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS 2º Y 3º DEL ARTICULO 376 DE LA LEY 599 DE 2000"

#### ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El 21 de abril de 2021 fue radicado el Proyecto de Ley que busca modificar los incisos 2 y 3 del artículo 376 de la ley 599 de 2000, ante el honorable Senado de la República por el Senador Juan Samy Merheg Marún. La iniciativa se publicó en la Gaceta del Congreso número 377 de 2021 e identificado como: Proyecto de ley número 449 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican los incisos 2 y 3 del artículo 376 de la ley 599 de 2000.

En atención a la materia, le correspondió su estudio a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y fue nombrada como ponente la Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo, quien radicó informe de ponencia para primer debate el día 01 de junio de 2021, publicado en la Gaceta del Congreso número 564 de 2021.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política según el cual determina "los proyectos de ley que no hubieren completado su trámite en una legislatura y que hubieren recibido primer debate en alguna de las cámaras, continuarán su curso en la siguiente, en el estado en que se encuentren. Ningún proyecto podrá ser considerado en más de dos legislaturas".

<p>Por lo anterior, y entendiendo la necesidad de modificar los incisos 2 y 3 del artículo 376 de la ley 599 de 2000, en el cual el componente químico tipificado no hacen parte de los del Popper y se propone presentar este nuevo Proyecto de Ley.</p> <p><b>EXPOSICION DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. Objetivo del proyecto de ley</b></p> <p>El presente proyecto de ley pretende reemplazar la denominación "Nitrato de Amilo" la cual no hace parte de los componentes químicos del Popper y se encuentra establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, por la sustancia química "Nitratos de Alquilo" el cual abarca (el Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo).</p> <p>Conforme a las Naciones Unidas, Popper "...es un término empleado para describir mezclas que <u>contienen varios nitratos de alquilo</u>, como el nitrato de amilo, que son objeto de abuso por inhalación, y observando que esas mezclas no están sometidas actualmente a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas." (Naciones Unidas, Comisión de Estupefacientes, 2010, p.40). (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Por lo anterior, el término "Nitratos de Alquilo", resulta más amplio y abarca la familia de los nitratos dentro de los que se encuentran el nitrato de amilo, inicialmente establecido equivocadamente como "Nitrato de Amilo" en el artículo 376 ibidem, y también el nitrato de butilo, el nitrato de isopropilo, el 2-propil nitrato y el nitrato de isobutilo; todos conocidos con el nombre genérico de Popper.</p> <p>Como consecuencia, reemplazar el término actualmente señalado en la norma (Nitrato de Amilo) por el "Nitratos de Alquilo" como se propone a través del presente proyecto de ley; permitirá judicializar todos los nitratos componentes del Popper y no solamente uno de ellos.</p> <p>Es así como, al quedar como "Nitrato de Amilo" dentro de los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, se generó un error de transcripción, toda vez que, la sustancia química correcta asociada con el Popper, es el Nitrito y no el Nitrato.</p> <p>Es de tener en cuenta que, la denominación " Nitrito", se refiere a sales que regularmente son utilizada como abono para los cultivos, entre otros usos y no hace parte de los componentes del Popper, lo que ha generado, deficiencias en la</p>	<p>aplicación del artículo 376 ibidem, en relación con las sustancias químicas pertenecientes a la familia de los nitratos que están directamente asociadas al Popper; toda vez que, durante la etapa de legalización y en relación con las sustancias fiscalizadas dentro de las diligencias judiciales, los resultados emitidos tanto por los laboratorios de química como por el muestreo de Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH), siempre darán como resultado Nitrito y no Nitrato, quedando en este sentido, la familia de los nitratos por fuera del ámbito de aplicación del artículo 376 del Código Penal.</p> <p>Por otro lado, y teniendo en cuenta que los nitratos son sustancias químicas que se presentan en estado líquido, se hace necesario, además, reemplazar la unidad de medida de gramos a mililitros.</p> <p><b>2. Definición de droga en el ordenamiento jurídico</b></p> <p>En consonancia con la ley 30 de 1986 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones", artículo 2, literal a.</p> <p>Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas. (1986, 1986)</p> <p>En ese orden de ideas, Droga es toda sustancia que, introducida en el organismo puede modificar una o más funciones de éste, capaz de generar dependencia caracterizada por el impulso a tomar una o más sustancias de un modo continuado y periódico, a fin de obtener sus efectos y, a veces, de evitar el malestar de su falta.</p> <p><b>2.1. Clasificación de las drogas</b></p> <p>Según la UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su presentación de La Prevención del Desvío de Sustancias Precursoras de Drogas en América Latina y el Caribe "PRELAC" William Fernando Garzón Méndez Químico – M.Sc., señala una clasificación de las drogas así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según su origen:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Drogas naturales</li> <li>o Drogas semisintéticas</li> <li>o Drogas sintéticas</li> </ul> </li> <li>• Según su efecto sobre el Sistema Nervioso Central (SNC):</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>o Drogas estimulantes</li> <li>o Drogas depresoras</li> <li>o Drogas alucinantes</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según su uso.             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Droga de uso cultural</li> <li>o Drogas de uso recreacional</li> </ul> </li> <li>• Según su aceptación social:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Drogas socialmente aceptadas</li> <li>o Drogas socialmente no aceptadas o ilícitas</li> </ul> </li> <li>• Según su efecto sobre el Sistema Nervioso:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Estimulantes</li> <li>o Depresoras</li> <li>o Inhalantes (Popper)</li> <li>o Alucinógenas</li> </ul> </li> </ul> <p>Se identifica que el Popper se encuentra inmerso, según dicha clasificación, en las drogas que ocasionan un grave efecto en el Sistema Nervioso, por ser un inhalante.</p> <p><b>2.2 Drogas Emergentes: Popper</b></p> <p>Según el Centro Internacional de Estudios Estratégicos Contra El Narcotráfico (CIENA- DIRAN, 2013) en su documento <i>Drogas de síntesis: un reto ante un problema tendencial</i> define el Popper así (p. 37):</p> <p>Popper es el nombre popular de las diferentes formas de las sustancias compuestas por nitratos aromáticos muy volátiles (nitrato de alquilo, nitrito isobutilo, isopropilo, además de nitrito de amilo y butilo), pero el término Popper se refiere específicamente a su uso recreativo. Utilizado en el pasado, para tratar la angina de pecho, el cual es un problema cardiovascular, el Popper es</p>	<p>un líquido inoloro e incoloro; se vende como "limpiadores de cabezas de video", "aromatizantes de habitaciones", o como "limpiadores de cuero", se puede comprar fácilmente en puntos de venta como sex-shop solicitándolo bajo el nombre de tapadera de "limpiador de cabezales para video".</p> <p>Las consecuencias del consumo de <i>Poppers</i> incluyen, aumento de la presión intracraneal, taquicardia, mareos, debilidad, palidez, dolores de cabeza, náusea, vómito, imitaciones alrededor de los labios, mejillas y nariz y dermatitis. Entre los efectos más graves se encuentran el desarrollo de neumonía lipóidea. El uso a largo plazo produce efectos sobre los sistemas inmunológico y hematológico que en ocasiones trae como consecuencias anemia hemolítica y en algunas ocasiones la muerte.</p> <p><b>3. Comentarios del Popper</b></p> <p>La sección de Antinarcóticos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, afirmó que el uso del denominado Popper no es un delito en Colombia, posiblemente, debido al error gramatical que se presenta en el artículo 376 del Código Penal Colombiano, sin embargo, es frecuente encontrarlo en los allanamientos efectuados a las diferentes plazas de consumo de estupefacientes, junto con otras sustancias que sí tienen prohibición legal como la marihuana, la cocaína, entre otras, por lo tanto es usual que, durante los operativos de allanamiento se incauten además de las drogas prohibidas: el Popper.</p> <p>Cuando la policía incauta Popper a alguna persona, la capturan y la ponen a disposición del ente investigador, "pero como es una sustancia que no es controlada de por sí, entonces le dan libertad. Por ejemplo, en los allanamientos son incautados porque se tiene conocimiento que lo emplean para la venta, no para el tema que está hecho, sino para el consumo como estimulante".</p> <p>Seguido de la incautación, la Sijín le toma una muestra al Popper y la envía al laboratorio de química, "allí determinan si hay algún tipo de componente que sea controlado o prohibido", y en ese caso, mediante el estudio, evidencian si alguno de sus componentes no es abierto al público, lo que podría generar alguna sanción.</p> <p>No obstante, a pesar de que en Colombia el Popper es considerado como sustancia psicoactiva y no estupefaciente, es decir que no genera necesariamente dependencia y además se comercializa libremente, en España ya prohibieron su comercialización porque determinaron que estaba afectando la salud pública. Además, en Reino Unido desde el 2016, empezaron a plantear su prohibición, aunque hasta el momento continúa legal.</p>

Se evidencia el error en los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, en el cual se determinó la legalidad o ilegalidad de la sustancia conocida como Popper y por el cual el operador jurídico se abstendrá de emitir una orden judicial, teniendo como obstáculo lo reglado en el código penal, frente al resultado de laboratorio para la efectiva aplicación.

**3.1. Composición del Popper**

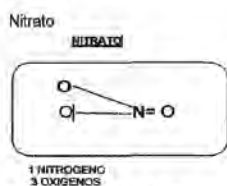
Según el Cuerpo Técnico de Investigaciones, Seccional Risaralda, Área de Laboratorio de Química, el Popper es una sustancia que viene en presentación líquida; su base general está compuesta por Nitrito y se puede conseguir en Amilo, Isopropilo, Isoamilo, butilo. En primer lugar, se debe diferenciar lo que es un Nitrito y lo que es un Nitrito (Allinger et al., 1979):

**Nitrato:** Sal formada por combinación del ácido nítrico y una base; se emplea como oxidante, como abono por su riqueza en nitrógeno y en la fabricación de explosivos.

**Nitrito:** Es un anión angular con una configuración electrónica y una disposición angular similar a la del Ozono. Los nitritos pueden formar sales o ésteres a partir del ácido nitroso (HNO<sub>2</sub>). Los Esteres son acetatos, y los acetatos son materiales transparentes que se emplea en la fabricación de películas fotográficas y en forma de láminas, como soporte de impresión en artes gráficas y para otros usos.

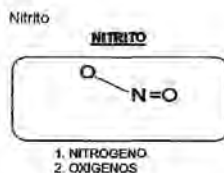
Identificación de la composición química del Nitrito y Nitrito (figura 1 y 2);

Figura 1



Fuente: Allinger et al. (1979)

Figura 2



Fuente: Allinger et al. (1979)

**4. Cambio de unidad de gramos a mililitros en el Popper**

Teniendo en cuenta que los Nitritos de Alquilo, componentes del Popper, a temperatura ambiente son sustancias líquidas, volátiles (inhalantes), por lo tanto, no es posible establecer su cantidad en peso (gramos). De igual forma, no hay un procedimiento estandarizado para esto, por tal razón, para tener una medida eficaz, se propone la modificación de su peso en gramos, por una medida en volumen (mililitros).

En cuanto a la denominación de Nitrito de Amilo, hay que tener en cuenta que uno de los componentes esenciales de la sustancia denominada Popper es Nitrito de Amilo y que esta sustancia no es el único Nitrito que puede constituir el Popper, aunque las dos sean denominadas como sales, su estructura química es totalmente diferente; otra de las apreciaciones que se deben tener en cuenta, es que en el Popper se puede encontrar también Nitrito de Isopropilo, Isoamilo, Butilo, quedando estos por fuera de ser judicializados, toda vez que el Código Penal sólo resalta el Nitrito de Amilo. Se hace necesario el presente proyecto de ley, en el sentido de no utilizar la palabra Nitrito de Amilo, sino Nitritos de Alquilo, toda vez que el Alquilo es la familia de sustancias que integran la posible sustitución en la molécula del Nitrito, abarcándolos todos (Isopropilo, Isoamilo, Butilo).

**5. Casos reales en el área de química forense del CTI Risaralda**

A continuación se presentan unos casos reales en investigaciones de estupefacientes donde la Policía Nacional incautó Popper y las mismas fueron enviadas al Laboratorio de Química Forense del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI Pereira):

- OT 10490, Caso 201401528 del 2014/01528. Resultado del PIPH: Nitrito de Isoamilo.
- OT 11751, Caso 201500050 del 2015/05/12. Resultado del PIPH: Nitrito de Isopropilo.
- OT18815, Caso 201802437 del 2019/02/28. Resultado del PIPH: Nitrito de Isobutilo.

Los casos enunciados dieron como resultado en PIPH que sus componentes principales eran: Nitrito de Isoamilo, Nitrito de Isopropilo, Nitrito de Isobutilo y, al no aparecer en el Código Penal Colombiano ninguna de estas sustancias como componentes del Popper, dicho hecho no se logró judicializar y los indicados recobraron su libertad por atipicidad.

En cuanto a Fiscales Locales, Seccionales y Especializados, funcionarios que de una manera u otra forma tuvieron en el desarrollo de sus funciones, legalizaciones de casos donde hubo necesidad de acudir a otros artículos del Código Penal, hasta otorgar libertades a personas a quienes en diligencias judiciales se le hallaron en su poder drogas sintéticas, entre ellas el Popper, indican que uno de los factores que llevó a lo anterior fue la mala redacción que se dio por parte del relator de la Ley 1453 de 2011 al escribir la cantidad y el compuesto básico del Popper de manera errónea.

Nota: La sustentación de la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley hace parte del Trabajo de Investigación denominado: "Denominación del componente químico de sustancia sintética denominada "Popper", en el marco de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en el distrito judicial de Pereira", el cual fue desarrollado por Carlos Iván Salguero Zarabanda, Luz Adriana Giraldo Tabares y Darío Alejandro Correa Correa, Magísteres en Derecho Penal, bajo la dirección de la Dra. Ingrid Regina Petro González, investigadora del Grupo de Investigación "Derecho, Estado y Sociedad" de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Pereira.

**6. Concepto Técnico de Ventum innovation**

La entidad Ventum Innovation envió un concepto técnico en los siguientes términos:

**CONCEPTO TÉCNICO VENTUM INNOVATION**

Los documentos en los cuales está basado este Concepto Técnico son los siguientes:

• Ley 599 de 2000, Capítulo II.

• Texto técnico PL 449-21 por medio del cual se modifican los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000 – Exposición de Motivos.

• Documentación técnica relacionada con el tema. Estos documentos son ciertos y fueron verificados personalmente.

**6.1. HECHOS**

6.1.2 La Ley 599 de 2000 en su Capítulo II determina las conductas punibles relacionadas con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones en Colombia.

6.1.3. Específicamente, el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modificado por el art. 11, Ley 1453 de 2011 y se refiere a: "El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrito de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrito de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte (120) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

**6.2. ARGUMENTOS TÉCNICOS**

6.2.1 De acuerdo con el "Glosario de términos de alcohol y drogas" de la Organización Mundial de la Salud, el "nitrito de amilo" (amyl nitrite) se emplea con fines no médicos ("Popper") momentos antes de alcanzar el orgasmo para potenciar y prolongar el

placer, es una sustancia inhalada volátil que es irritante para la mucosa respiratoria y es un potente vasodilatador. Se utilizó en medicina para aliviar el dolor de la angina de pecho y el cólico biliar<sup>1</sup>.

6.2.3. Químicamente, las sustancias denominadas como "Poppers" son ésteres de alquilo de ácido nítrico y su estructura química se basa en R-NO<sub>2</sub>, en donde NO<sub>2</sub> es el grupo nítrico y el grupo R significa: amilo, isoamilo, butilo, isobutilo, isopropilo, ciclohexilo, entre otros.

6.2.4. De acuerdo con el estudio de Li-Tzy Wu et al (2005), titulado "Use of nitrite inhalants ("poppers") among American youth", en el cual examinaron los patrones y correlaciones del uso de nítrito inhalante en adolescentes entre 12 a 17 años en Estados Unidos se encontró que el 1,5% de los jóvenes reportó haber usado nítrito inhalante de por vida; la prevalencia del uso de inhalantes de nítrito de por vida aumentó al 12% y al 14% entre los adolescentes que eran dependientes del alcohol y de cualquier droga en el último año, respectivamente. Muchos usuarios de inhalantes de nítrito usaron al menos otros tres tipos de inhalantes 68%. Entre las conclusiones del estudio, se observó que los adolescentes que utilizaron nítritos inhalantes al menos una vez en su vida tendieron a estar involucrados en actividades delictivas, a utilizar múltiples drogas y a tener problemas de salud mental durante el año anterior al estudio<sup>2</sup>.

6.2.5 El estudio mencionado de Wu et al. (2005) explica que los nítritos de amilo, de butilo e isobutilo (poppers) son vasodilatadores; el nítrito de amilo ha sido prescrito por los médicos para el tratamiento de ciertos problemas cardiovasculares, del corazón, mientras que los nítritos de butilo e isobutilo se utilizan para incienso y como aromatizantes de ambientes. Adicionalmente, los nítritos inhalados producen dilatación de los vasos sanguíneos (vasodilatación), aumentan el ritmo cardíaco, así como una sensación de calor y emoción que puede durar varios minutos.

6.2.6 De otro lado, según la publicación coreana de Jeon, S. Y. et al. (2016) titulada: "Abuse potential and dopaminergic effect of alkyl nitrites", el nítrito de alquilo (conocido como Popper), es un líquido inflamable utilizado como ambientador y desodorizante de clubes y almacenes; los Poppers también son utilizados para propósitos recreativos porque inducen rápidamente euforia y excitación sexual. El nítrito de amilo también se utilizó para el manejo de condiciones médicas tales como angina de pecho e intoxicación con cianuro, por ser vasodilatador. Sin embargo, debido a sus reacciones

<sup>1</sup> [https://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drug\\_a\\_spanish.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drug_a_spanish.pdf)  
<sup>2</sup> Li-Tzy Wu et al. [2005]. "Use of nitrite inhalants ("poppers") among American youth". Journal of Adolescent Health. 37. Pp. 52-60. doi:10.1016/j.jadohealth.2004.06.007.

adversas tales como: náuseas, desorientación y maculopatía, su uso fue descontinuado. Ciertos nítritos de alquilo son comercializados como "rush", "poppers", "snappers" entre otros nombres, con uso afrodisíaco, pero esto constituye un problema cuando están disponibles para los jóvenes ya que su utilización se asocia con intento de suicidio<sup>3</sup> por su efecto posterior de depresión.

6.2.7 En Japón, los nítritos de alquilo llamados "Poppers" son: nítrito de isobutilo, nítrito de isopropilo, nítrito de isoamilo, nítrito de tero-butilo (o t-butyl nitrite o Tert-butyl nitrite), nítrito de ciclohexilo y nítrito de butilo.

Estos compuestos se consideran "sustancias controladas" según la "Ley de Asuntos Farmacéuticos". El estudio coreano de Jeon, S. Y. et al. (2016) buscaba dilucidar la acción sobre el sistema nervioso central (SNC) y el potencial de dependencia de un fármaco antes de que pueda controlarse como una sustancia psicoactiva<sup>4</sup>, por lo tanto, este estudio evaluó el efecto sobre el SNC de los compuestos: nítrito de isobutilo, nítrito de isoamilo y nítrito de butilo y se encontró que los nítritos de alquilo conllevan dependencia y efectos dopaminérgicos (liberación de dopamina causando efectos a nivel motor, cerebral involucrando aumento de las emociones, efectos conductuales y a nivel endocrino). Los resultados del estudio revelan evidencia científica para soportar la regulación de los nítritos de alquilo como sustancias psicoactivas.

6.2.8 Entretenido, en Colombia, según el estudio de la Dirección de Antidrogas de la Policía Nacional (2013), las nuevas generaciones de jóvenes se caracterizan por la curiosidad y búsqueda de experiencias extremas, además, debido a la presión del contexto social que los rodea, las organizaciones de narcotráfico aprovechan estas situaciones para comercializar nuevas sustancias, tales como las drogas de síntesis<sup>5</sup>. En este estudio, se establece que las sustancias psicoestimulantes o Popper, son compuestas como nítritos de isobutilo, isopropilo, de amilo y butilo. Son sustancias volátiles; se venden como "limpiadores de cabezas de video", "aromatizantes de habitaciones", "limpiadores de cuero", "limpiadores de cabezales para video". Entre los riesgos descritos en este documento están: irritación alrededor de los labios, mejillas y nariz. La mortalidad se eleva en personas con problemas de anemia, glaucoma o con enfermedades cardiovasculares. La mezcla con sustancias como el Viagra (sildenafil) o sildenafil puede producir un colapso cardiovascular, edema cerebral, generando trombos. Con sustancias como el clorhidrato de cocaína aumenta la vasodilatación y alteración de algunos órganos; con alcohol produce euforia con posterior depresión;

<sup>3</sup> Jeon, S. Y. et al. (2016). "Abuse potential and dopaminergic effect of alkyl nitrites". Neuroscience Letters. 629. Pp. 68-72. <https://dx.doi.org/10.1016/j.neulet.2016.06.057>.

<sup>4</sup> Ibidem

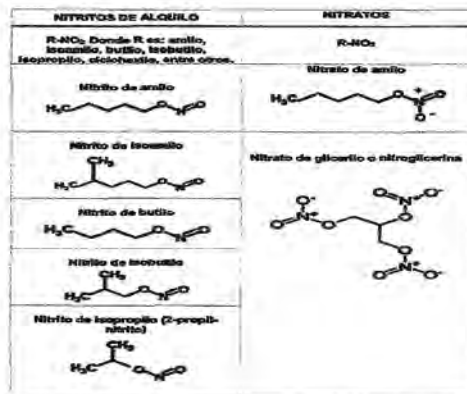
<sup>5</sup> Policía Nacional, 2013. "Drogas de síntesis Un reto ante un problema tendencial". Primera edición. Bogotá, Dirección de Antidrogas.

con benzodicepinas aumenta los efectos de pérdida de la realidad y efectos psicóticos<sup>6</sup>.

6.2.9. Además, de los efectos mencionados anteriormente, se ha encontrado que los nítritos de alquilo pueden causar otros efectos tóxicos tales como la retinopatía (Luis, J. 2016)<sup>7</sup>, igualmente, hay evidencia de casos de metahemoglobinemia<sup>8</sup> la cual se produce cuando el hierro del grupo hemo de la hemoglobina pierde un electrón, pasando del estado ferroso a férrico, causando hipoxia tisular, dificultad para respirar, dolor de cabeza, fatiga, mareo, pérdida del conocimiento y en estados graves: arritmia, convulsiones, coma y muerte.

6.2.10. Finalmente, vale la pena aclarar que los nitratos orgánicos, como la nitroglicerina, no son "nítritos de alquilo"; son útiles para angina de pecho, se emplean en la relajación del músculo liso de los vasos arteriales y venosos. Los nitratos se han utilizado en reemplazo del nítrito de amilo, que se usó hasta los años sesenta para el tratamiento de la angina cardíaca.

6.2.11. Para una mayor claridad, a continuación, se encuentran las estructuras químicas de ejemplos de nítritos de alquilo y de nitratos:



6.2.12. Finalmente, se requieren planes de prevención del consumo de este tipo de drogas para que los adolescentes y personas en general, tal como lo indica el estudio epidemiológico realizado en la población universitaria de Colombia en el año 2016 y publicado en 2017 (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, y el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia)<sup>9</sup>.

**7. CONCLUSIONES:**

7.1. La estructura química de los nítritos de alquilo es distinta a la estructura de los nitratos.

7.2. Los nítritos de alquilo son sustancias líquidas, incoloras, altamente volátiles, olor afrutado, por lo tanto, se deben medir en unidades de volumen como el mililitro (ml), el litro (l) o el metro cúbico (m3).

7.3 La sustancia denominada "Popper" está constituida por compuestos de nítritos de alquilo (R-NO<sub>2</sub>) tales como: nítrito de butilo (n-butyl nitrite), nítrito de isobutilo (2-

<sup>6</sup> Ibidem  
<sup>7</sup> Luis, J. et al. 2016. "Poppers Retinopathy". BMJ Case Rep, Department of Ophthalmology, Sairayres Hospital, East Kilbride, UK. DOI: 10.1136/bcr-2016-214442.

<sup>8</sup> Muñoz, T. et al. 2020. "Metahemoglobinemia secundaria a inhalación de "poppers": caso clínico y revisión de la literatura". ARS Médica Revista de Ciencias Médicas. 45 (2). Pp. 31-37. DOI: <https://doi.org/10.11565/arsmed.v45i2.1646>.

<sup>9</sup> ITC Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de Colombia, 2016. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, Primera edición, Julio, 2017.

metilpropil-nitrito), nitrito de isopropilo (2-propil- nitrito), nitrito de amilo, nitrito de isoamilo, nitrito de ciclohexilo, nitrito de pentilo, entre otros.

7.4. Los Poppers son sustancias que pueden causar toxicidad en las personas que la consumen, normalmente, por inhalación, entre los efectos más relevantes se encuentran: dolores de cabeza, dificultades respiratorias, náuseas, vértigo, enrojecimiento de los ojos, congestión en la cara y el cuello, pérdida del apetito, hemorragias nasales, hipotensión, taquicardia; por lo tanto, estos compuestos deben ser controlados por las autoridades.

7.5 Debido a que los Poppers son drogas consumidas generalmente por adolescentes es necesario fortalecer los planes de prevención del consumo de este tipo de drogas para evitar problemas de: adicción, intoxicación y multiconsumo de sustancias que pueden conllevar a enfermedades crónicas y hasta la muerte de las personas.

Cordialmente,

JUAN SAMY MERHEG MARUN  
Senador de la República

Referencias bibliográficas

Allinger, N., Cava, M., Jongh, D., Johnson, C., Lebel, N. & Stevens, C. (1979). *Química Orgánica*. Editorial Reverté.  
Centro Internacional de Estudios Estratégicos Contra El Narcotráfico (CIENA-DIRAN). (2013). *Drogas de síntesis: un reto ante un problema tendencial*. Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia. <https://www.policia.gov.co/file/120935/download?token=ktUm-SFu>  
Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metadología de la Investigación* (6ª Ed.). McGraw Hill Education.  
*La legalidad facilita el consumo de Popper*. (2017, 13 de octubre). El Mundo, <https://www.elmundo.com/noticia/La-legalidad-facilita-el-consumo-de-popper/360987>  
Ley 1453 de 2011 (Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad).

(2011, junio 24). Congreso de la República de Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1453\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html)  
Ley 30 de 1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes). (1986, 31 de enero). Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774#:~:text=Adquirir%20a%20trav%C3%A9s%20del%20Fondo%20causen%20dependencia%20y%20sus%20precursores>.  
Ley 599 de 2000 (Código Penal). (2000, julio 24). Congreso de la República de Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)  
Naranjo, D.A. (2008, agosto 06). *Proyecto de Ley 69/08* (por el cual se modifica el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modifica ley estupefacientes). <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-el-cual-se-modifica/1159/#tab=0>  
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2011). *Informe: Diagnóstico situacional sobre cuatro insumos químicos controlados de mayor uso en la fabricación de drogas en el Perú*. [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/informes/informe\\_situacional.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/informes/informe_situacional.pdf)  
Ortiz, A., Meza, D. & Martínez, R. (2014). Poppers, una droga emergente: resultados del Sistema de Reporte de Información en Drogas. *Salud Mental*, 37(3), 225-231. <http://www.scielo.org.mx/pdf/sm/v37n3/v37n3a6.pdf>.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 1 de 1992)

El día 03 del mes Agosto año 2021

se radicó en este despacho el proyecto

Nº 117 Acto Legislativo N° con

cada uno de los requisitos constitucionales y

por: H. Sr. Juan Samy Merheg Marun

Carrera 7 # 8-68 oficina 336 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfonos: 3823313 Fax: 3823360  
Bogotá, D.C., Colombia

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.117/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS 2º Y 3º DEL ARTÍCULO 376 DE LA LEY 599 DE 2000”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JUAN SAMY MERHEG MARUN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 03 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 40 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.*

### 1. Antecedentes

El presente proyecto de ley fue presentado el 20 de julio de 2021 ante la secretaría del Honorable Senado de la República por la senadora María del Rosario Guerra de la Espriella y fue publicado en la Gaceta 898 de 2021. Posteriormente, el expediente fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado para cursar primer debate, donde se asignó como ponente al honorable senador José Luis Pérez Oyuela.

### 2. Objeto

Con el presente proyecto de ley se establece que la Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Dosquebradas, departamento del Risaralda, con motivo de la celebración de los cincuenta (50) años de su fundación el día 6 de diciembre de 2022.

### 3. Dosquebradas

El municipio de Dosquebradas, ubicado geográficamente en el departamento de Risaralda, ha sido cuna de grandes industrias que fortalecieron el empleo a nivel local y nacional, característica que se ve reflejada con un piñón en su bandera, motivado por esta gran industria promisoría que tuvo su asiento en los años cuarenta.

Dosquebradas, el segundo Municipio demográfica y comercialmente, y el primero en industria de Risaralda, está ubicado en la región centro occidente del Colombia, atravesando por la Troncal de Occidente y la Autopista del Café, convirtiéndole en cruce obligado por el Eje Cafetero, entre los Departamentos del Valle, Antioquia, Quindío y Caldas; custodian sus entradas dos maravillosas arquitecturas, el viaducto Cesar Gaviria Trujillo y el Puente Helicoidal, situación geográfica que le privilegia dándole una ubicación estratégica y de

especial importancia para el turismo de escala en la región cafetera. Debido a dos Ríos que pasan muy cerca del Municipio de Dosquebradas, se atribuye este nombre, dichos Ríos son, el Río Santa Teresita y el Río las garzas. Dosquebradas hace parte del Paisaje Cultural Cafetero (PCC) declarado por la UNESCO en el año 2011 y en donde se desarrolla los cultivos de café, plátano en terreno de ladera y de montaña.

Dosquebradas, ciudad favorecida por su potencial natural es circundada por los Parques Naturales Regionales de la Serranía del Alto del Nudo y el Parque Natural "Las Marcadas", zonas rurales poseedoras de una alta riqueza natural de la que emergen 32 quebradas, para bañar la biodiversidad de un territorio preservado por pobladores campesinos amables y cordiales, que desde su entorno rural exhiben una variada producción agrícola y pecuaria.

Entorno convertido en oferta turística a través de la cual se promueve y fomenta la preservación de las tradiciones y costumbres de gentes pujantes y emprendedoras, de ancestro Quimbaya y descendientes de colonización paisa.

La estructura económica de Dosquebradas en los últimos años no ha mostrado cambios significativos en términos de los sectores, la participación del sector primario, secundario y terciario, en tal sentido, el sector de servicios o de actividades terciarias continúa aportando cerca del 75% del PIB con una tendencia estable, mientras que el sector industria y construcción igualmente se ha mantenido en niveles cercanos al 24.2%.

El sector agropecuario históricamente se ha mantenido marginal con el 1% de participación en el PIB, por supuesto tiene sentido en la medida que Dosquebradas mantiene una predominancia urbana poblacionalmente, aun cuando el territorio rural equivale al 67.5% del Municipio, lo que puede resultar contradictorio, pero que se explica por la mayor cantidad de actividad económica basada en comercio y servicios, en su gran mayoría de baja complejidad.<sup>1</sup>

Es de una alta conveniencia potencializar las iniciativas planteadas en este proyecto de ley, una vez que permitirán ampliar el radio de acción en movilidad para el municipio y facilitar el acceso al turismo rural, que se ofrecen desde las serranías con una producción de cafés

especiales transformado en esos predios de empresarios del campo, campesinos y emprendedores, que hoy ofrecen una excelente taza de café para disfrutar de un paisaje y una tierra rica en aguas.

Así mismo el fortalecimiento institucional y cívico de este municipio se logrará al establecer una plaza mayor que fomentará el fortalecimiento cultural e histórico legado de los ancestros Quimbaya.

### 4. Impacto fiscal

De conformidad con lo establecido artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento.

### 5. Consideraciones Jurídicas

Constitucionalmente los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, que hacen referencia a la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos; la facultad por parte del Gobierno Nacional en la dirección de la economía nacional; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

Igualmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, el cual establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer

las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibidem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

### 6. Relación de posibles conflictos de interés

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 50 años de fundación del municipio de Dosquebradas, departamento del Risaralda. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.

### 7. Proposición

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 040 de 2021 – Senado, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses"

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA  
Senador de la República

<sup>1</sup> ESTUDIO-SOCIO-ECONOMICO-2020-CAMARA DE COMERCIO DOSQUEBRADAS

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 040 DE 2021 – SENADO

\*Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses\*

\*El Congreso de Colombia,  
Decreta\*

Artículo 1º. Objeto. Celebrar y asociar a la Nación a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2022, y rinde homenaje a los dosquebradenses.

Artículo 2º. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, en la fecha en que se acuerde con las autoridades departamentales y municipales.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad dosquebradense:

- a) Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar
- b) Apoyar las acciones para la protección del Paisaje Cultural Cafetero
- c) Apoyar el Centro de biodiversidad que impulsan el departamento y el municipio
- d) Fortalecer la infraestructura turística
- e) Recuperar y canalizar la quebrada La Vibora y otras con impacto ambiental
- f) Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas - El Pollo en Pereira
- g) Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30 – La Romelia)

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PONENCIA POSITIVA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 14 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se promueve la Política Pública  
de Emprendimiento Social.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer lineamientos generales para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, fomentando su reconocimiento, promoción, fortalecimiento y financiación por parte del Gobierno Nacional, así como la articulación de los diferentes actores que participan en la misma.

#### Antecedentes

En el 2017 se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 169/17 Cámara, 142/17 Senado, denominado Ley Primera Empresa (Gaceta 791/18), por la cual se buscaban disposiciones para impulsar a los distintos tipos de empresas en su primer estado de conformación. Esta iniciativa no alcanzó a pasar su segundo debate y fue archivada por tránsito de legislatura en 2018.

Este proyecto planteó una definición general sobre el emprendimiento social, distinguiéndose del activismo; buscaba crear un fondo de emprendimiento social y determinaba las condiciones para el registro de este tipo de empresas.

La presente iniciativa difiere en que se enfoca únicamente en emprendimiento social, para ello se considera una definición general y amplia, que abarca tanto al sector público como al privado y con alcances sociales y económicos, no solo la incidencia. En lo sucesivo se busca que la presente iniciativa precisamente permita un marco para identificar el fenómeno de emprendimiento social en el país, para poder identificar actores y sectores involucrados y desde allí definir la ruta de reglamentación que convenga para adelantar la política.

En la actual legislatura se radicaron 2 iniciativas relacionadas con el emprendimiento social, una se radicó el 20 de julio de 2020 por las Honorables Senadoras Soledad Tamayo, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes y las Representantes a la Cámara Liliana Benavides y Nidia Marcela Osorio. El 27 de julio de 2020 los Honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, Aydeé Lizarazo y la Representante a la Cámara Irma Luz Herrera, radicaron un proyecto de ley que crea la Política Pública de Emprendimiento Social.

Las 2 iniciativas llegaron a la Comisión Séptima del Senado y por tener unidad de materia, estas fueron acumuladas.

El pasado 16 de junio de 2021, la iniciativa legislativa en mención surtió el primer debate en la Comisión Séptima del Senado, en donde contó con el apoyo de los congresistas que hacen parte de la misma, tal y como consta en el Acta No. 61 del año en curso.

Se realizó la votación de artículos sin proposición de los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 14 y 15, tal y como venían en la ponencia, y se votaron los artículos 4, 6, 8, 9 y 11, los cuales tenían proposiciones y fueron avaladas.

#### Justificación

Se ha visto necesario integrar en Colombia los conceptos propios del campo de la economía social y en este contexto específico: el emprendimiento social. Comúnmente se asocian este tipo de acciones como cooperativismo o actividades no lucrativas, no obstante, como está ampliamente desarrollado en Europa o Estados Unidos, el emprendimiento social está marcando una nueva pauta en desarrollos económicos con un impacto social, que no necesariamente parten de una vocación no lucrativa, pero que sí tienen como fin principal la generación de un valor social, esto es, cambios positivos en el entorno (ambiental, económico y social) para satisfacer necesidades de las comunidades.

De acuerdo con el estudio de la Universidad de la Salle (2017) en emprendimiento e innovación social: *Elementos de contextualización para la convivencia pacífica a través de la asociatividad*, las empresas están empezando a entender y promover la creación de valor social junto con el valor económico. *“El abordaje de problemas sociales y la mayor comprensión del contexto en el que operan las compañías se han instalado en las estrategias básicas de las empresas líderes. Una gran cantidad de organizaciones y empresas buscan optimizar su gestión para mejorar su desarrollo social”*.

En este sentido, el Emprendimiento Social, a través de un proceso de creación de valor agregado económico en el mercado, o valor social en favor de poblaciones en condición de vulnerabilidad, involucra a organizaciones, ya sea empresas o entidades sin ánimo de lucro, constituidas formalmente, con autonomía de decisión y creadas para satisfacer las necesidades de bienes y servicios. A su vez, el emprendimiento social genera respuesta (s) a una (s) necesidad(es) social(es) o

<sup>1</sup> Emprendimiento e innovación social. Elementos de contextualización para la convivencia pacífica a través de la asociatividad en Colombia César Sánchez Álvarez. Enero-2017.

ambiental(es), al involucrar a poblaciones en condición de vulnerabilidad, en el desarrollo del objeto social de dichas organizaciones.

Por su parte, la Innovación Social<sup>2</sup>, hace referencia a los procesos de diseño para la generación de productos, servicios, o metodologías que, tanto en sus medios como en sus fines, incorporan el componente social. Es decir que, en dichos procesos, simultáneamente se satisfacen necesidades sociales o brindan nuevas soluciones, no solo eficaces, sino más eficientes y efectivas que las convencionales.

Ello genera un valor a la sociedad en su conjunto, pues permite mejorar la calidad de vida de la misma, en condiciones de equidad e inclusión, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

Es así, como las empresas aportan al bienestar social mediante la oferta y provisión de los productos y servicios que los consumidores necesitan, la generación de empleo y el pago de impuestos para solventar los servicios públicos. Estos beneficios son inherentes al desarrollo de sus negocios, cabe resaltar que las empresas, cuando llevan a cabo acciones tendientes exclusivamente a la creación de valor social, ingresan en el ámbito de las empresas sociales<sup>3</sup>.

Este último tipo de acciones, tienen el potencial necesario para generar una amplia gama de beneficios para las empresas en sí, que van desde un mayor atractivo para los consumidores hasta una mejor relación con los gobiernos respectivos, el desarrollo de nuevos productos, un conocimiento más profundo del mercado y un mayor éxito en la selección, motivación y retención de sus empleados.

Como ejemplo de esta transformación, se tiene la experiencia de emprendimiento social en España, la cual se caracteriza por tener como fin de la inclusión socio laboral de colectivos vulnerables, como son las mujeres, los jóvenes, desempleados durante mucho tiempo las minorías étnicas y las personas con discapacidad, a través de las empresas de inclusión laboral<sup>4</sup>. La realidad italiana es otro ejemplo de

<sup>2</sup> Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. Véase en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/11146/285/1/Bolet%25C3%25ADn-Antioquia.pdf>

<sup>3</sup> Moreno-Elizalde 2018. La figura del Emprendedor Social y su papel en la Inserción Sociolaboral véase en: [http://www.ecofan.org/bolivia/series/Estudio\\_del\\_emprendimiento\\_contemporaneo\\_en\\_America\\_Latina/Estudio\\_del\\_emprendimiento\\_contempor%C3%A1neo\\_en\\_America\\_Latina\\_6.pdf](http://www.ecofan.org/bolivia/series/Estudio_del_emprendimiento_contemporaneo_en_America_Latina/Estudio_del_emprendimiento_contempor%C3%A1neo_en_America_Latina_6.pdf)

<sup>4</sup> Melián Navarro, A., & Campos Climent, V. (2010). Emprendedurismo y economía social como mecanismos de inserción sociolaboral en tiempos de crisis. REVESCO. Revista De Estudios Cooperativos, 100, 43 - 67. <https://doi.org/>

<p>emprendimiento social desde el modelo cooperativo, donde dichas cooperativas sociales tienen una función de atención directa a demandas sociales, educativas, de salud y en la integración socio-laboral de colectivos marginados o vulnerables, con lo cual cambian las relaciones laborales e industriales en el territorio.</p> <p>Ahora bien, en Colombia poco se ha hablado de emprendimiento social, sin embargo, existen unos avances de la academia y de organizaciones interesadas en promover estas iniciativas. Una de estas organizaciones que trabaja por visibilizar y poner en la agenda pública nacional este tipo de emprendimiento es RECON la cual realizó la 1er encuesta a los emprendedores sociales del país, El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia<sup>5</sup> donde consultó sobre cuáles son las recomendaciones que ellos harían al Estado colombiano para mejorar el contexto nacional y garantizar un mejor ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el país.</p> <p>Como aporte a este análisis se plantea la caracterización realizada en esta encuesta que arrojó algunos de los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En Colombia el 35% de los emprendimientos sociales buscan la generación de empleo, el 16,8% trabajan en industrias culturales (arte, cultura y deporte), el 13,4% en cultura de paz y derechos humanos, el 12,2% en educación, el 10,6% medio ambiente, el 4% en tecnología y comunicaciones y el 7,8% en otros sectores como turismo, salud, nutrición, entre otros.</li> <li>• No existen programas de formación por parte del Estado orientados a promover y fortalecer el emprendimiento social. La mayoría de los procesos de formación brindados por diferentes agencias del Estado están de manera exclusiva a los emprendimientos convencionales.</li> <li>• El 50,6% de emprendimientos sociales son liderados por hombres y el 49,4% por mujeres, una relación 1:1. Y el 100% trabajan con poblaciones vulnerables<sup>6</sup>.</li> </ul> <p>Por otro lado, la misma encuesta arrojó una recomendación muy valiosa de generar un ecosistema de emprendimiento social, adecuado para promover el desarrollo de este enfoque del emprendimiento, planteando la formulación de políticas públicas que permitiera reconocerlo y fortalecerlo en el país, y, donde las leyes faciliten la creación de estos modelos de negocios, gracias a mayores beneficios en temas tributarios, en procesos y trámites de formalización, de manera que puedan alcanzar la sostenibilidad y sean rentables como un alternativa que aporta al desarrollo económico y social del país.</p> <p><sup>5</sup> <a href="https://www.reconcolombia.org/report-on-the-state-of-social-entrepreneurship/">https://www.reconcolombia.org/report-on-the-state-of-social-entrepreneurship/</a>  <sup>6</sup> El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia (RECON, 2018, p32)</p>	<p>Es así como el desafío del Gobierno Nacional con su política volcada hacia el emprendimiento y la innovación, exige una mirada también al emprendimiento social, donde haga presencia el acompañamiento permanente y también la gestión de recursos para financiar o cofinanciar proyectos con este tipo de orientación.</p> <p>También en este proyecto se plantea el emprendimiento social en concordancia con las líneas programáticas establecidas por el Gobierno Nacional para el desarrollo del emprendimiento en el país, en el marco de la economía naranja. Tal es el caso de turismo cultural y creativo, por ejemplo, en donde se encuentran los conocimientos propios de las poblaciones, el desarrollo de los quehaceres típicos artesanales, la gastronomía, con una visión innovadora y sostenible, propia de los emprendimientos sociales.</p> <p>No obstante, tanto desde planeación nacional, como desde los territorios, las entidades presentan algunas limitaciones por cobertura y presupuesto frente a las necesidades de poblaciones que tienen las ideas para emprender, pero no tienen los recursos. Es justo en este escenario, en el que las entidades no lucrativas son un eje inexplorado para impulsar lo que a nivel mundial se denomina como economía social; esto es: empresas con valor agregado hacia la solución de necesidades colectivas.</p> <p>A nivel mundial, este tipo de economía, originada desde las mencionadas entidades, ha generado más de 13,6 millones de empleos remunerados, y ha sido la respuesta a crisis como la agraria en España, lo cual demuestra su potencial para identificar, y resolver, a través de medidas no asistenciales, soluciones con impacto social a las comunidades que lo requieren<sup>7</sup>.</p> <p>Como puede observarse, el enfoque hacia el emprendimiento social, ya ha iniciado un tránsito importante en diferentes latitudes del mundo, Colombia también ha dado un paso significativo definiendo como una prioridad el emprendimiento para generar dinamización de la economía, pero en donde resulta absolutamente necesario, privilegiar la triada de sostenibilidad económica, social y ambiental.</p> <p>Esta iniciativa procura ser un medio adicional, para continuar robusteciendo los apoyos, desde diferentes frentes hacia el emprendimiento social, y así avanzar en el cumplimiento de las metas que en consonancia tiene Colombia en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).</p> <p><b>Comentarios generales acerca de Colombia por GEM</b></p> <p><sup>7</sup> CHAVES, R. &amp; MONZÓN, J.L. (2018): "La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 93, 5-50, DOI: 10.7203/CIRIEC-E.93.12901.</p>
<p>"En Colombia, el espíritu empresarial ha ocupado un lugar destacado en la estrategia de desarrollo económico del gobierno. Específicamente, el emprendimiento fue nombrado uno de los tres pilares de desarrollo del nuevo gobierno. Esto se logrará a través del fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, incluyendo: iNNpulsa, SENA, Aldea, Apps.co, SBDC SENA y Fondo Emprender. Además, en las principales ciudades del país, los ecosistemas empresariales contarán con el apoyo de las organizaciones de las cámaras de comercio regionales, las universidades y los municipios, junto con incubadoras de empresas de nueva creación, empresas de capital de riesgo, inversores ángeles y laboratorios de innovación.</p> <p>Aunque 2019 fue un año económico fuerte para Colombia, todavía hay desafíos que limitan la actividad empresarial. Entre estos desafíos se encuentran los procedimientos regulatorios onerosos y caros, los altos impuestos y la falta de instituciones financieras para los nuevos empresarios.</p> <p>Para hacer frente a esos desafíos, Colombia necesita: desarrollar mejores opciones financieras para los empresarios; ajustar los incentivos fiscales para los nuevos empresarios; revisar los procedimientos legales necesarios para operar un nuevo negocio; desarrollar el apoyo institucional para los empresarios en sus primeras etapas; y mejorar la calidad de la educación empresarial.</p> <p>A lo largo de los años, varias oficinas gubernamentales colombianas han utilizado los indicadores GEM para elaborar nuevos programas empresariales.<sup>8</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según GEM<sup>9</sup>, en Colombia, el 46,7% representa buenas oportunidades para iniciar un negocio y el 36% representa la facilidad de iniciar un negocio.</li> <li>• La asociación personal con una persona que ha iniciado un negocio representa alrededor de siete de cada 10 adultos en Colombia (67%), hablando de las bases sociales y culturales del emprendimiento.</li> <li>• La mayoría de las economías tienen niveles más altos en cuanto a "iniciativa empresarial" en las primeras etapas de empresas establecidas. Esto incluye cinco en América Latina y el Caribe (México, Puerto Rico, Colombia, Panamá y Chile).</li> </ul> <p><b>MARCO NORMATIVO</b></p> <p>Dentro de la normatividad vigente para el emprendimiento en Colombia se resaltan las siguientes disposiciones:</p> <p><sup>8</sup>Global Entrepreneurship Monitor (2019-2020) Recuperado de:<a href="https://www.gemconsortium.org/file/open?fileId=50443">https://www.gemconsortium.org/file/open?fileId=50443</a>  <sup>9</sup> Global Entrepreneurship Monitor 2019/2020</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constitución Política, principalmente en los artículos 38 sobre Libertad de Asociación, artículos 333 sobre Libertad Económica y el artículo 158 sobre Unidad de Materia.</li> <li>2. Ley 29 de 1990, Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.</li> <li>3. Decreto 393 de 1991, Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.</li> <li>4. Decreto 585 de 1991, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología(Colciencias) y se dictan otras disposiciones.</li> <li>5. Ley 344 de 1996, Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Sena.</li> <li>6. Ley 550 de 1999, que establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. Normas sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana por ello se le denominó LEY MIPYMES, posteriormente modificada por la Ley 905 de 2004 y por la Ley 1151 de 2007 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.</li> <li>7. Ley 789 de 2002, Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. Art 40, mediante el cual se crea el Fondo Emprender (Como una cuenta independiente, adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y administrada por el mismo, y cuyo objeto exclusivo es el de financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos).</li> <li>8. Decreto 934 de 2003, Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender.</li> <li>9. Ley 905 de 2004, Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.</li> </ol>



- 10. Resolución 470 de 2005 de la Superintendencia Financiera, que permitió el establecimiento de Fondos de Capital Privado.
- 11. Ley 1014 de 2006, Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.
- 12. Ley 1901 de 2018, Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).
- 13. Decreto 4466 de 2006, Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, sobre constitución de nuevas empresas.
- 14. Decreto 1192 de 2009, Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones.

**JURISPRUDENCIA**

La Sala Plena de la Corte Constitucional, ha brindado su respaldo a la Ley de Fomento al emprendimiento, a través de su Sentencia C-392 de 2007, en la cual respalda la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 "Ley de Fomento al Emprendimiento". Lo anterior en beneficio de las empresas con hasta 10 empleados<sup>10</sup>.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2017, expresa que el modelo de Estado social de derecho adoptado por el Constituyente de 1991 fue la economía social de mercado, en la que si bien se garantiza la libertad económica, principalmente a través de la libertad de empresa y la libre competencia -con autorrestricciones, también se establece la obligación del Estado de intervenirla a fin de corregir las fallas del mercado y lograr escenarios de equidad y justicia en los que sea realizable la efectividad de los derechos fundamentales de los asociados y demás fines sociales del Estado<sup>11</sup>.

La Constitución adopta un modelo de economía social de mercado, que reconoce a la empresa y, en general, a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, pero que limita razonable y proporcionalmente la libertad de empresa y la libre competencia económica, con el único propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Sentencia C-392 de 2007  
<sup>11</sup> Sentencia C-284 de 2017  
<sup>12</sup> Sentencia C-228 de 2010

**IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa no ordena gasto por lo cual no implica impacto fiscal de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este sentido se atiende a la competencia constitucional del Congreso establecidas en el Artº 150 de la Carta Política.

**CONCEPTOS INSTITUCIONALES**

**Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social**

El 13 de octubre del 2020, se recibió concepto a través de la secretaría de la Comisión Séptima emitido por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social frente al proyecto de referencia.

En el concepto se resalta la labor de la entidad, debido a que esta se encarga de gestionar programas y proyectos de inversión para el fomento del emprendimiento y la generación de ingresos de la población en situación de pobreza y pobreza extrema. Por ende, se considera que la inclusión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la Red Nacional de Emprendimiento resulta pertinente si se incorpora la figura de Emprendimiento Social.

Por otra parte, en el concepto relacionado por la entidad en mención consideran que es necesario que el Ministerio de Hacienda, emita concepto formal frente a la iniciativa para determinar si la misma tiene o no impacto fiscal, toda vez que la puesta en marcha de las acciones de fomento podrían implicar inyección adicional de recursos para los proyectos de inversión existentes o nuevos.

Se concluye que la iniciativa legislativa en trámite busca el fortalecimiento de la política pública de emprendimiento social, acogiendo las consideraciones descritas de tal manera que se viabilice la iniciativa por parte de los actores involucrados para el cumplimiento de sus fines.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

El 19 de octubre del año en curso, se recibió concepto del MinCIT del proyecto de referencia, se resalta en el concepto la relevancia de "implementar o establecer medidas y leyes que tengan como finalidad motivar y fomentar el emprendimiento,...ya que a través del emprendimiento se genera crecimiento económico y desarrollo social en el país".

En cuanto a las consideraciones de fondo que se hacen respecto del proyecto de ley, sugiere se modifique el artículo relacionado con las definiciones y este se pueda ampliar, incluyendo las definiciones de los conceptos de innovación social,

valor compartido y comercio justo, conceptos que complementan la definición de valor social.

Por otra parte, el Ministerio recomienda que se ajuste el artículo relacionado con los Lineamientos, a través del cual se puedan incluir (2) dos numerales adicionales, haciendo una relación con las Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo -BIC- contempladas en la Ley 1901 de 2018.

El concepto hace una precisión en cuanto a la Red Nacional de Emprendimiento, ya que en la actualidad en el Congreso de la República, está cursando su trámite la Ley de Emprendimiento (PL 112 C/ 161 S), la cual de ser aprobada deroga la figura de esta red y la instancia a cargo sería el Comité Técnico de Emprendimiento.

Complace que el Ministerio vea con buenos ojos la creación de una plataforma como medio de promoción y dinamización de los emprendimientos sociales para la visibilización de estos, para lo cual se solicitará el apoyo y acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.

Para finalizar, acogiendo las recomendaciones planteadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se incluyen las modificaciones en el articulado para el fortalecimiento de la iniciativa en mención.

**Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA**

En concepto recibido el 19 de octubre de 2020, a través de la secretaría de la Comisión Séptima, se precisa en el mismo, la labor que desarrolla el SENA en lo relacionado con los procesos de formación y educación para el trabajo, se resalta el aporte de esta entidad en el desarrollo social y técnico de de los trabajadores colombianos, mediante programas de formación técnica profesional.

En las consideraciones realizadas por el SENA se destaca los avances realizados por la ley 1014 de 2006 en cuanto al desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento. Ahora bien, en cuanto a las consideraciones de fondo planteadas por el SENA, se considera que la Política de Emprendimiento Social está dentro de las líneas, objetivos y estrategias de estrategias de trabajo de la entidad y de la coordinación Nacional de Emprendimiento en materia de emprendimiento y empresarismo, de tal manera que pueda contribuir en un trabajo conjunto que genere sinergias institucionales del Ecosistema Nacional de Emprendimiento.

Las recomendaciones realizadas en materia de los artículos se tienen en cuenta para la ponencia positiva planteada para el primer debate.

**CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 10 antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con el emprendimiento social, esto es, personas naturales, jurídicas o actividades que estén directamente relacionadas con los temas de esta iniciativa.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
"Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento social y se dictan otras disposiciones."	"Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento social y se dictan otras disposiciones."
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES





<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional y de las entidades públicas.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, <u>los gobiernos locales y departamentales, el sector privado así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.</u></p>
<p><b>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.</b> Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>	<p><b>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.</b> Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. <u>Parágrafo: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.</u></p>

<p><b>d. Valor compartido.</b> Son prácticas empresariales que aumentan la competitividad del negocio al tiempo que mejoran las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera.</p> <p><b>e. Comercio justo.</b> Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley.</p>	<p><u>desarrollo sostenible.</u></p> <p><b>d. Valor compartido.</b> Son prácticas <u>que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.</u></p> <p><b>e. Comercio justo.</b> Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley.</p> <p><b>f. Comercio sostenible.</b> <u>Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en el intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.</u></p>
--	---

<p><b>Artículo 3°. Definiciones.</b> <b>a. Emprendimiento Social</b> Es un modelo de negocio en el que intervienen personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro, el cual busca beneficiar principalmente a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad, aportando a la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios e involucrándolas en los procesos de creación de valor agregado económico y/o social.</p>	<p><b>Artículo 3°. Definiciones.</b> <b>a. Emprendimiento Social</b> Es un modelo de negocio <u>adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación el Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.</u></p>
<p><b>b. Valor Social.</b> Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, producto de una actividad encaminada a resolver necesidades sociales, a través de nuevos modos de relación social e involucrando a la comunidad beneficiada.</p>	<p><b>b. Valor Social.</b> Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, <u>y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local.</u></p>
<p><b>c. Innovación social.</b> Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad y generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad.</p>	<p><b>c. Innovación social.</b> Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad <u>y aportar al</u></p>

<p><b>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social.</b> Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación de los actores involucrados en emprendimiento social.</li> <li>2. La promoción de la participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.</li> <li>3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social.</li> <li>4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.</li> <li>5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social.</li> <li>6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social.</li> <li>7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.</li> <li>8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.</li> <li>9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país.</li> <li>10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales.</li> <li>11. La promoción del enfoque diferencial que contemple la inclusión de diferentes etnias, condiciones de discapacidad y género.</li> <li>12. El respeto por la legislación laboral y los derechos de trabajadoras y trabajadoras</li> <li>13. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.</li> </ol>	<p><b>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social.</b> Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación de los actores involucrados en emprendimiento social.</li> <li>2. La promoción de la participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.</li> <li>3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social.</li> <li>4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.</li> <li>5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social.</li> <li>6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social.</li> <li>7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.</li> <li>8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.</li> <li>9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país.</li> <li>10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales.</li> <li>11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.</li> <li>12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores <u>para los casos en los cuales aplique.</u></li> </ol>
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>MARCO INSTITUCIONAL</b></p>	

<p><b>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</b> La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p>	<p><b>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</b> La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p>	<p>14. Promover el enfoque diferencial que contemple la inclusión de diferentes etnias, condiciones de discapacidad y género.</p>	<p>cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores <u>para los casos en los cuales aplique.</u></p>
<p><b>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</b>                  1. Reconocer el Emprendimiento Social.                  2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social.                  3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia.                  4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social.                  5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social.                  6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social.                  7. Formular indicadores de emprendimiento social.                  8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social.                  9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.                  10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.                  11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible.                  12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.                  13. Garantizar el cumplimiento de la legislación laboral.</p>	<p><b>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</b>                  1. Reconocer el Emprendimiento Social.                  2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social.                  3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia.                  4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social.                  5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social.                  6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social.                  7. Formular indicadores de emprendimiento social.                  8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social.                  9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.                  10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.                  11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible.                  12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.                  13. <u>Avanzar en la</u> promoción de la inclusión por temas <u>étnicos</u>, de discapacidad y género.                  12. <u>Fortalecer la</u> formalización laboral, respeto y</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL</b></p>
<p><b>Artículo 7°</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:  <b>Artículo 18. Actividades de Promoción.</b>                  Con el fin de promover el emprendimiento social y las iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:                  1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.                  2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.                  3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.                  4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).                  5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.                  6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.                  7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.                  8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.                  Parágrafo 1o. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades</p>	<p><b>Artículo 7°</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:  <b>Artículo 18. Actividades de Promoción.</b>                  Con el fin de promover el emprendimiento social y las iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:                  1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.                  2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.                  3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.                  4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).                  5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.                  6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.                  7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.                  8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.                  Parágrafo 1o. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades</p>	<p>de promoción y de apoyo al emprendimiento social.                  Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.                  Parágrafo 2o. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad.</p>	<p>de promoción y de apoyo al emprendimiento social.                  Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.                  Parágrafo 2o. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las organizaciones sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad</p>
<p>1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.                  2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.                  3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.                  4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).                  5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.                  6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.                  7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.                  8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.                  Parágrafo 1o. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades</p>	<p>1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.                  2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.                  3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.                  4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).                  5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.                  6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.                  7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.                  8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.                  Parágrafo 1o. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades</p>	<p><b>Artículo 8° Alianzas estratégicas.</b>                  El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Innpulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentarán en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p>	<p><b>Artículo 8° Alianzas estratégicas.</b>                  El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Innpulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentarán en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p>	<p><b>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales.</b>                  El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>	<p><b>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales.</b>                  El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>

<table border="1"> <tr> <th data-bbox="170 355 479 414">CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES</th> <th data-bbox="479 355 782 414">CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES</th> </tr> <tr> <td data-bbox="170 414 479 955"> <p><b>Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</b> Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios. <b>Parágrafo 1.</b> Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p> </td> <td data-bbox="479 414 782 955"> <p><b>Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</b> Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios. <b>Parágrafo 1.</b> Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 955 479 1174"> <p><b>Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p> </td> <td data-bbox="479 955 782 1174"> <p><b>Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p> </td> </tr> <tr> <th data-bbox="170 1174 479 1215">CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS</th> <th data-bbox="479 1174 782 1215">CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS</th> </tr> </table>	CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES	CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES	<p><b>Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</b> Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios. <b>Parágrafo 1.</b> Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>	<p><b>Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</b> Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios. <b>Parágrafo 1.</b> Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>	<p><b>Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p>	<p><b>Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p>	CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS	CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 355 1141 600"> <p><b>Artículo 12º Sinergia Regional.</b> Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. <b>Parágrafo.</b> Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p> </td> <td data-bbox="1141 355 1446 600"> <p><b>Artículo 12º Sinergia Regional.</b> Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. <b>Parágrafo.</b> Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 600 1141 723"> <p><b>ARTÍCULO 13º. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.</b> Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p> </td> <td data-bbox="1141 600 1446 723"> <p><b>ARTÍCULO 13º. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.</b> Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 723 1141 839"> <p><b>ARTÍCULO 14º Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1141 723 1446 839"> <p><b>ARTÍCULO 14º Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 839 1141 911"> <p><b>ARTÍCULO 15º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1141 839 1446 911"> <p><b>ARTÍCULO 15º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> </tr> </table>	<p><b>Artículo 12º Sinergia Regional.</b> Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. <b>Parágrafo.</b> Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>	<p><b>Artículo 12º Sinergia Regional.</b> Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. <b>Parágrafo.</b> Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13º. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.</b> Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13º. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.</b> Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14º Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14º Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES	CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES																
<p><b>Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</b> Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios. <b>Parágrafo 1.</b> Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>	<p><b>Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</b> Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios. <b>Parágrafo 1.</b> Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>																
<p><b>Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p>	<p><b>Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p>																
CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS	CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS																
<p><b>Artículo 12º Sinergia Regional.</b> Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. <b>Parágrafo.</b> Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>	<p><b>Artículo 12º Sinergia Regional.</b> Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. <b>Parágrafo.</b> Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>																
<p><b>ARTÍCULO 13º. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.</b> Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13º. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.</b> Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p>																
<p><b>ARTÍCULO 14º Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14º Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p>																
<p><b>ARTÍCULO 15º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>																
<p><b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, el siguiente Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate. <b>NÚMERO DEL PRYECTO DE LEY:</b> N° 14/2020 SENADO y SU ACUMULADO AL PL- 167/2020 SENADO. <b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL PAÍS"  Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.  El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> <b>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA</b> SECRETARIO, COMISIÓN SÉPTIMA</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 014 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 167 de 2020 Senado "Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="885 1043 1071 1107"> <p> <b>AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS</b> Coordinadora Ponente</p> </div> <div data-bbox="1193 1043 1307 1107"> <p> <b>LAURA FORTICH</b> Ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p> <b>GABRIEL VELASCO</b> Ponente</p> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.</p> <p><b>Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.</b> Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. <b>Parágrafo:</b> Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.</p> <p><b>Artículo 3º. Definiciones.</b> <b>a. Emprendimiento Social</b> Es un modelo de negocio adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación, el Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.</p> <p><b>b. Valor Social.</b> Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado</p>																

<p>en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local.</p> <p><b>c. Innovación social.</b> Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.</p> <p><b>d. Valor compartido.</b> Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.</p> <p><b>e. Comercio justo.</b> Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley.</p> <p><b>f. Comercio sostenible.</b> Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en el intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.</p> <p><b>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social.</b> Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación de los actores involucrados en emprendimiento social.</li> <li>2. La promoción de la participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.</li> <li>3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.</li> <li>5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social.</li> <li>6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social.</li> <li>7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.</li> <li>8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.</li> <li>9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país.</li> <li>10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales.</li> <li>11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.</li> <li>12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL</b></p> <p><b>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</b> La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p> <p><b>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer el Emprendimiento Social.</li> <li>2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social.</li> <li>3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia.</li> <li>4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social.</li> <li>5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social.</li> <li>6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social.</li> <li>7. Formular indicadores de emprendimiento social.</li> <li>8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social.</li> <li>9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.</li> <li>10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible.</li> <li>12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.</li> <li>13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 7°</b> Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover el emprendimiento social y las iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.</li> <li>2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.</li> <li>3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.</li> <li>4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).</li> <li>5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.</li> <li>6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</li> <li>7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.</li> <li>8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento</li> </ol>	<p>social en el país, entre los actores involucrados.</p> <p><b>Parágrafo 10. Recursos.</b> El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento social.</p> <p>Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p><b>Parágrafo 20.</b> Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad</p> <p><b>Artículo 8° Alianzas estratégicas.</b> El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Innpulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentarán en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p> <p><b>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES</b></p>

<p><b>Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</b>                  Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.                  La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios.  <b>Parágrafo 1.</b> Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley.  <b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p> <p><b>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</b>                  El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.                  En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V                  ALIANZAS ESTRATÉGICAS</b></p> <p><b>Artículo 12° Sinergia Regional.</b>                  Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.                  Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.</b>                  Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14° Reglamentación.</b>                  El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 15°. Vigencia.</b>                  La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>AYDEE QUINTERO CUBILLOS</b>                      Coordinadora Ponente                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>LÁURA FORTICH</b>                      Ponente                 </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>GABRIEL VELASCO</b>                      Ponente                 </div>
---	--


**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, el siguiente Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 14/2020 SENADO y SU ACUMULADO AL PL- 167/2020 SENADO.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL PAÍS"

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
 SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 43 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C.,

Doctor  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
 Comisión Séptima Constitucional  
 Senado de la República  
 Carrera 7ª N° 8 – 68  
 Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Concepto sobre el PL 043/21 (S) "por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Si se tiene presente que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 898 de 2021. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones<sup>1</sup>:

### 1. CONTENIDO

La propuesta dispone:

<sup>1</sup> Proyectos de ley análogos han cursado en legislaturas pasadas, tal es el caso del PL 214/20 (S) "por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones"; del PL 116/14 (C) "por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones"; y del PL 087/13 (C) "por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones". Sobre dichas iniciativas esta Cartera se pronunció mediante radicados N° 202011401976101, N° 201411401455531 y N° 201311401375591, de ahí que se retomen algunos puntos por catalogarlos relevantes en la medida en que resultan procedentes pues se mantiene la preocupación a ese nivel por su regulación.

[...] dictar normas en la venta y comercialización de bebidas energizantes a menores de edad, establecer un límite en cuanto a cantidad de cafeína y otros componentes que pueden contener las bebidas y determinar las medidas de publicidad y etiquetado de las mismas [...].<sup>2</sup>

Bajo esta perspectiva, cabe destacar lo que a continuación se describe:

- 1.1. Definiciones (art. 2º) y la especificidad de la bebida energizante (art. 3º).
- 1.2. La indicación que las bebidas energéticas no son un suplemento nutricional ni alimento especial (art. 4º).
- 1.3. La autorización y regulación de venta y etiquetado a cargo de este Ministerio y el INVIMA (arts. 5º y 6º).
- 1.4. Contempla la prohibición de venta a menores de edad (art. 7º) y su expendio tanto en lugares de consumo de alcohol como en colegios, guarderías, estadios y coliseos (arts. 8º y 9º), así como en el envase (art. 10º). Se retoma, en esencia, las prohibiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 y en la reglamentación expedida por esta Cartera.
- 1.5. Refiere que deberán desarrollarse estrategias para prevenir su consumo (art. 11) y la capacitación al personal de la salud sobre sus efectos (art. 12), a cargo de este ente ministerial.
- 1.6. Prohíbe la promoción y el patrocinio (arts. 13 y 14), al tiempo que fija sanciones a quienes ofrezcan tales bebidas a menores de edad (art. 15).
- 1.7. Se enuncian inspecciones periódicas frente a las bebidas por conducto del INVIMA y las Secretarías de Salud (art. 16).
- 1.8. En el artículo 17, por último, se alude a la vigencia.

### 2. CONSIDERACIONES

#### 2.1. La bebida energizante

De acuerdo con las investigaciones que se han llevado a cabo hasta el momento, "desde la introducción de Red Bull en Austria en 1987 y en Estados Unidos en 1997, las bebidas energizantes han crecido exponencialmente"<sup>3</sup>. Hoy en día son asequibles a la población de manera variada mediante una amplia gama de ofertas y cuentan con un importante apoyo publicitario que las hace atractivas para los jóvenes. Adicionalmente, la sociedad actual impulsa elementos que infunden los valores de lo efímero y de lo

vacio<sup>4</sup>. Esto no quiere decir que sean los únicos referentes, pero son fuerzas que, a diario se replican, en función de la aprehensión por el consumo, al punto que personajes famosos han sido empleados para presentar una bebida energizante<sup>5</sup>.

Ahora bien, conforme al art. 3º de la Resolución 4150 de 2009 de este Ministerio, citada en el proyecto de ley *sub examine*, se entiende por bebida energizante:

**Artículo 3º. Definiciones.** [...] **Bebida energizante:** Bebida analcohólica, generalmente gasificada, compuesta básicamente por cafeína e hidratos de carbono, azúcares diversos de distinta velocidad de absorción, más otros ingredientes, como aminoácidos, vitaminas, minerales, extractos vegetales, acompañados de aditivos acidulantes, conservantes, saborizantes y colorantes.

Es de anotar que esta clase de bebidas producen efectos iniciales de bienestar pues, como su nombre lo indica, energizan, cargan (o recargan) la "batería" del cuerpo. Mientras dura su acción, hay un aumento en el desempeño intelectual y físico, mucho menor en consumidores habituales<sup>6</sup>. No obstante, existen reacciones a nivel gastrointestinal, cardiovascular (taquicardia), renal, pulmonar, metabólico, *inter alia*<sup>7</sup>. El uso crónico genera enfermedades cardiovasculares, osteoporosis, intoxicación y síndrome de abstinencia<sup>8</sup>. Y esto se debe o depende de los componentes con que se acompañe la bebida, que, incluso en diversas ocasiones, ha sido ingerida con alcohol. Efectivamente:

[...] Se evidencia que los componentes de las bebidas energizantes no son completamente inocuos y pueden presentarse efectos adversos, sobre todo a expensas de las metilxantinas que se encuentran en altas concentraciones. Además, el extracto de guaraná aporta una carga adicional de cafeína que la mayoría de las veces no se especifica en las latas, por lo que se desconoce el contenido total [...].<sup>9</sup>

Consecuentemente, dichos efectos negativos deben ser estudiados con mayor profundidad en población vulnerable:

Energy drinks have no therapeutic benefit, and many ingredients are understudied and not

<sup>4</sup> Los términos son del profesor GILLES LIPOVETSKY en sus obras: *La Era del Vacío*. Ed. Anagrama, Barcelona, 1986 y *El Imperio de la Eflimero*. Ed. Anagrama, Barcelona, 1986.

<sup>5</sup> Cfr. <http://www.eltiempo.com/deportes/futbol/james-rodriquez-presento-su-bebida-energizante/14325276>.

<sup>6</sup> MIGUEL COTE-MENENDEZ, CLAUDIA XIMENA RANGEL-GARZÓN, MARLB YOLIMA SÁNCHEZ-TORRES, ADALBEIS MEDINA-LEMUS. *Bebidas energizantes: ¿hidratantes o estimulantes?*. *Rev. Fac. Med. Unal* vol. 59 no. 3 Bogotá julio/septiembre 2011, pág. 263. En: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0120-0012011000300008&lng=en&nrm=iso&lngres](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0120-0012011000300008&lng=en&nrm=iso&lngres).

<sup>7</sup> *Ibid.* págs. 259 a 260.

<sup>8</sup> *Ibid.* pág. 260.

<sup>9</sup> *Ibid.* pág. 263.

regulated. The known and unknown pharmacology of agents included in such drinks, combined with reports of toxicity, raises concern for potentially serious adverse effects in association with energy drink use. In the short-term, pediatricians need to be aware of the possible effects of energy drinks in vulnerable populations and screen for consumption to educate families. Long-term research should aim to understand the effects in at-risk populations. Toxicity surveillance should be improved, and regulations of energy drink sales and consumption should be based on appropriate research<sup>10</sup>.

Adicionalmente, un estudio en el Estado de Tabasco en México llevado a cabo con estudiantes de medicina arrojó la siguiente conclusión:

[...] Los datos obtenidos en este estudio muestran la importancia de contar con un programa educacional que permita corregir las percepciones equivocadas de los jóvenes universitarios con relación a las características y efectos colaterales de las bebidas energéticas. Frente a estos resultados se sugiere la necesidad de intervenciones para la prevención del consumo de energéticos, con orientaciones simples para estos jóvenes intentando reducir el uso de bebidas energéticas y reforzar la importancia de la hidratación y alimentación adecuada para conseguir un buen desempeño académico [...].<sup>11</sup>

En estas condiciones, las advertencias que se exteriorizan generan cautela en el consumo de tales bebidas, lo que hace necesario controlar su producción y comercio e impedir que se exponga al consumo de las mismas, básicamente en el caso de ciertas poblaciones. Algunos países como Francia, Noruega y Dinamarca han limitado el expendio de estas bebidas en farmacias y, en otros Estados, como Argentina y Uruguay, se limita su contenido<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Las bebidas energizantes no tienen efectos terapéuticos benéficos y muchos de sus ingredientes están subestudiados y no regulados. La farmacología de agentes, tanto conocida como desconocida, combinada con reportes de toxicidad, permite vislumbrar potencialmente serios efectos adversos asociados con el uso de las bebidas energizantes. En el corto tiempo, los pediatras deben estar atentos a los posibles efectos de las bebidas energizantes en poblaciones vulnerables y alertar respecto de su consumo para educar a las familias. En el largo plazo, las investigaciones deben permitir entender los efectos en poblaciones en riesgo. La vigilancia respecto de su toxicidad debería incrementarse y las regulaciones sobre venta y consumo de bebidas energizantes deberían estar basadas en investigaciones sustentadas. [Traducción libre]. SARA M. SEIFERT, BS, JUDITH L. SCHAECHTER, MD, EUGENE R. HERSHORN, MD, STEVEN E. LIPSHULTZ, MD. *Health Effects of Energy Drinks on Children, Adolescents, and Young Adults*. *Pediatrics*, 2011. En: <http://pediatrics.aappublications.org/content/127/3/511.full>. Igualmente, RAN D. GOLDMAN. *Caffeinated energy drinks in children*. *Canadian Family Physician*. September, 2013 vol. 59 no. 9 947 – 948. En: <http://www.cfp.ca/content/59/9/947.full>.

<sup>11</sup> RAMÓN-SALVADOR, DIANA M.; CÁMARA-FLORES, JOSÉ M.; CABRAL-LEÓN, FRANCISCO J.; JUÁREZ-ROJOP, ISELA E.; DÍAZ-ZAGOYA, JUAN C. Consumo de bebidas energéticas en una población de estudiantes universitarios del estado de Tabasco, México *Salud en Tabasco*, vol. 19, núm. 1, enero-abril, 2013, pp. 10-14. Secretaría de Salud del Estado de Tabasco Villahermosa, México. En: <http://www.redalyc.org/pdf/487/48727474003.pdf>, pág. 14.

<sup>12</sup> En: <https://www.abc.com.py/nacionales/algunos-paises-prohiben-venta-de-energizantes-479967.html>.

<sup>2</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 898 de 2021.

<sup>3</sup> CHAD J. REISSIG, ERIC C. STRAIN, ROLAND R. GRIFFITHS. *Caffeinated energy drinks — A growing problem*. *ScienceDirect*, Baltimore, 2008, pág. 1. En: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0378571608002858>.

En este punto es relevante manifestar que el Consejo de Estado, en la sentencia de 15 de mayo de 2014<sup>13</sup>, ordenó su regulación.

2.2. La Resolución 4150 de 2009

Es oportuno destacar que, en relación con las bebidas energizantes, el Ministerio adoptó, hace ya un buen tiempo, la Resolución 4150 de 2009, o reglamento técnico de esta clase de bebidas en el que se prevé lo siguiente:

- i. Condiciones básicas de higiene y requisitos generales (arts. 4º y 5º).
- ii. Prohibiciones tanto en componentes como en prácticas publicitarias (arts. 6º a 10).
- iii. Aspectos asociados con envase, etiquetado, rotulado y publicidad (adicionales, arts. 11 a 15).
- iv. Régimen de inspección, vigilancia y control (arts. 16 a 20).

2.3. Comentarios específicos

Si se tiene en cuenta lo anterior, y sobre la base de que existen ciertos temas de orden legal, se realizan comentarios al articulado.

TEXTO	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 2º. Definiciones.</b></p> <p>[...] <b>Ginseng:</b> Planta herbácea de raíz leñosa, hojas divididas en cinco folíolos, flores pequeñas, agrupadas en apretadas inflorescencias ramificadas y fruto en haya escarata con cinco semillas.</p> <p><b>L-carnitina:</b> Es un transportador de los ácidos grasos (lípidos) a la mitocondria, encargada de la producción de la energía de la</p>	<p>En Colombia el Ginseng no es considerado un ingrediente alimentario, dado que se encuentra incluido en la Normas Farmacológicas (numeral 23<sup>14</sup>), como planta aceptada con fines terapéuticos; de igual forma no se encuentra permitido en los ingredientes de las bebidas energizantes según la resolución 4150 de 2009, y la industria ha sido informada de esta situación mediante concepto de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas del Invima, en el numeral 10 del acta 07 de 2009, en el que se estableció que el Ginseng no puede ser utilizado como ingrediente de alimentos ni ser parte de la composición de las bebidas energizantes.</p> <p>En cuanto a la L-Carnitina, aunque se reconoce como ingrediente alimentario, su uso en Colombia solamente se</p>

<sup>13</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala. En: <http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document?docId=25200-23-24-000-2010-00609-01/AP>.

<sup>14</sup> Las normas farmacológicas en Colombia, recopilan las sustancias medicinales aceptadas y negadas para la formulación de medicamentos en el país. Son el instrumento de referencia para armonizar los requerimientos para la expedición de los registros sanitarios de medicamentos.

<p>célula, pero también es el lugar donde estos ácidos grasos son convertidos en energía.</p>	<p>permite a alimentos para regímenes especiales, debido a los efectos que puede tener en el metabolismo, y se requiere autorización previa de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas del Invima, para obtener el registro sanitario. Es más, de acuerdo con la revisión de la base de datos de registros sanitarios del Invima, ninguna de las bebidas energizantes comercializadas en Colombia contiene estos ingredientes, por ende, no es consecuente relacionarlos en este proyecto de ley.</p>
<p><b>Artículo 3º.</b> Las bebidas energizantes deben contener el siguiente límite de ingredientes para considerarse una bebida segura para su consumo moderado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Azúcares añadidos &lt; 4g /100ml</li> <li>• Taurina 400 mg/100 ml</li> <li>• Glucuronolactona 250mg/100ml</li> <li>• Cafeína 32mg/100ml</li> <li>• Inositol 20 mg/100 ml</li> </ul>	<p>Todos los ingredientes descritos en este artículo y su parágrafo, son los mismos permitidos en la Resolución 4150 de 2009. El único cambio es el concerniente al contenido de azúcares añadidos que reduce la cantidad de 12 g/100 ml a menos de 4g/100 ml. Sin desconocer que sería un cambio benéfico para la salud de los consumidores de estas bebidas, la afirmación: "para considerarse una bebida segura para su consumo moderado", puede entenderse como que el único inconveniente de formulación para el consumo moderado de las bebidas energizantes actuales, es el contenido de azúcar, lo cual no es cierto, porque la seguridad del consumo no depende únicamente de este ingrediente. Adicionalmente, los factores asociados al consumo moderado, van más allá de la formulación de la bebida.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> En las bebidas energizantes para consumo humano se permite la adición de los siguientes nutrientes: Tiamina (B1), Riboflavina (B2), Ácido Pantoténico (B5), Piridoxina (B6), Cianocobalamina (B12), Niacina y Vitamina C. Las bebidas energizantes podrán ser adicionadas de gas carbónico, con un nivel máximo de carbonatación de 5,0 volúmenes.</p>	<p>En cuanto al parágrafo del artículo 3º, se debe expresar el contenido de gas carbónico (CO2) en unidades de concentración (ppm, mg/ml, mg/l, etc.), el término "5 volúmenes" no da claridad sobre el contenido máximo de esta sustancia en la bebida.</p> <p>Igualmente, es necesario referir la adición de vitaminas, a los valores diarios de referencia establecidos en la Resolución 810 de 2021, ya que su consumo por encima de estos rangos, también pueden ocasionar efectos adversos para la salud.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> Las bebidas energizantes se consideran un producto bebible ultraprocésado azucarado adicionado de cafeína y bajo ninguna circunstancia se clasifica como suplemento nutricional o alimento especial.</p>	<p>Se estima pertinente la aclaración de la naturaleza de las bebidas energizantes a fin de evitar confundirlas con suplementos o alimentos médicos especiales, ya que tienen una finalidad completamente diferente. Sin embargo, el efecto de las bebidas energizantes está asociado principalmente al contenido de cafeína, por tanto, es relevante resaltar en la definición o la denominación de las bebidas, que contienen altos niveles de cafeína, ya que de no hacerlo se puede abarcar a otras bebidas como algunas gaseosas que también son azucaradas y se adicionan con cafeína. De igual forma, se puede incluir el propósito para el cual son formuladas, como un factor diferenciador de otras bebidas.</p>
<p><b>Artículo 6º.</b> El Ministerio de</p>	<p>De acuerdo con la Resolución 810 de 2021, "por la cual se</p>

<p>Salud y el INVIMA deben autorizar y regular un etiquetado frontal en todas las bebidas energizantes por envase de 200ml, distribuidos en todo el territorio nacional de fabricación nacional e internacional el cual debe cumplir las siguientes características:</p> <p>a) En el caso en que el producto supere las cantidades de sus componentes establecidos en el numeral 3 de la presente Ley, es obligatorio cumplimiento y sin excepción deberá llevar en la cara frontal del envase uno o varios sellos de advertencia, que, de manera clara, y visible informe que el producto contiene "exceso de azúcares libres", "exceso de cafeína", según corresponda [...]</p> <p>[...] d) Este producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información: "Se prohíbe [su] consumo mezclado con bebidas alcohólicas u otras sustancias estimulantes de uso prohibido" [...]</p> <p>[...] f) El caso que el producto contenga adición de edulcorantes no calóricos, el producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información "Contiene edulcorantes".</p> <p>g) El producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información: "Su consumo excesivo es nocivo</p>	<p>establece los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano", se deberán tener presentes los parámetros previstos para los nutrientes críticos entre los que se incluyen los azúcares adicionados, para que según el contenido en cada alimento se apliquen los sellos que correspondan. En razón a esta norma, la ubicación de sellos en el frente del empaque no debe regularse de forma independiente por producto.</p> <p>Sobre la declaración del "exceso de cafeína", se debe aclarar que actualmente no existe un parámetro definido para la ingesta de esta sustancia en Colombia, ni en el mundo. Actualmente, solo se han establecido recomendaciones de consumo por parte de algunos referentes internacionales como la EFSA, la FDA y la Organización Mundial de la Salud (OMS), las cuales coinciden en que una cantidad de 200 mg de cafeína por día o por ocasión de consumo es seguro para adultos, incluso para mujeres embarazadas y lactantes. Teniendo en cuenta el contenido por unidad de bebida energizante (200 ml) que dispone la propuesta, y el contenido máximo de cafeína mencionado en el artículo 3º, las bebidas energizantes contendrían 84 mg de cafeína, valor muy por debajo del límite estimado como seguro, por tanto, no sería técnicamente válido afirmar que una sola unidad de 200 ml de bebida energizante contiene un "exceso de cafeína".</p> <p>Es importante definir el alcance de esta disposición, ya que se debe estipular la competencia de quien debe realizar la vigilancia y el control.</p> <p>La Resolución 5109 de 2005 que reglamenta el etiquetado general de los alimentos y bebidas (pre-empacados), determina como obligatoria, la declaración de la presencia del aminoácido fenilalanina, contenido en el edulcorante Aspartame, ya que de acuerdo con los estudios realizados por el Comité mixto de la FAO y la OMS de expertos en aditivos alimentarios (JECFA por sus siglas en inglés), es el único de los edulcorantes artificiales utilizados en la actualidad, que puede representar riesgo para las personas que padecen de Fenilketonuria (un trastorno genético por el cual no pueden procesar el aminoácido fenilalanina). El uso de los demás edulcorantes no calóricos se ha permitido en Colombia teniendo en cuenta las evaluaciones toxicológicas realizadas por el JECFA, la agencia sanitaria de la Unión Europea (EFSA) y la FDA (agencia sanitaria de los Estados Unidos), como principales agencias sanitarias internacionales, que autorizan su uso en cantidades especificadas; y en gran</p>
---	---

<p>para la salud" [...].</p>	<p>cantidad de alimentos y bebidas, por ende, imponer esta medida solamente a las bebidas energizantes resultaría una decisión discriminatoria, ya que la función de estas sustancias es solamente la de conferir sabor dulce, sin interactuar de forma específica con ninguno de los ingredientes de las bebidas energizantes, ni ser causante de efectos adversos demostrados.</p> <p>Adicionalmente, resulta indispensable considerar la viabilidad y utilidad de las leyendas de advertencia, ya que si bien es cierto, el consumidor tiene derecho a toda la información necesaria para la decisión informada de la compra, también lo es que de acuerdo con el artículo 6º de esta iniciativa, los fabricantes deberían incorporar cerca de diez leyendas de advertencia, además de los símbolos del etiquetado frontal que correspondan en la cara principal de exhibición de una lata de 200 ml, es decir, un área inferior a 50 cm². Igualmente, existen otros requerimientos de etiquetado de la resolución 5109 de 2005 como la denominación y el contenido neto que también se ubican en la cara frontal. Con toda esta información se corre el riesgo de saturar la superficie principal de los envases y tener que utilizar letra muy pequeña, lo cual no es llamativo ni de fácil comprensión para el consumidor.</p> <p>No necesariamente un mayor número de leyendas mejora la información para el consumidor o influencia su decisión de compra. Por el contrario, puede generar menos interés de consultar la información de la etiqueta. De esta manera, debe existir una estrategia clara de llevar un mensaje al consumidor con el fin de proteger su salud y que adopte una decisión plenamente informada.</p>
<p><b>Artículo 7º.</b> Prohíbese en todo el territorio nacional la venta y / o consumo de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años.</p>	<p>Se estima pertinente esta medida, teniendo presente que no hay consumo seguro determinado de cafeína para esta población, y no se puede predecir sus efectos de acuerdo con el metabolismo y características de desarrollo de los menores. La cafeína, principal ingrediente activo de las bebidas energizantes, es una sustancia que genera dependencia, y sumada a los desventajas de la publicidad, puede ocasionar efectos adversos en salud por consumo agudo o por prácticas inadecuadas de consumo.</p>
<p><b>Artículo 8º.</b> Se prohíbe en todo el territorio nacional, el expendio de cualquier bebida de las denominadas "energizantes" en lugares de reunión, diversión o recreación en los que se expendan bebidas alcohólicas para el consumo.</p>	<p>Esta prohibición, si bien está bien orientada, implica definir el procedimiento sancionatorio a aplicar en caso de incumplimiento. Es tal la amplitud del alcance de la misma "en lugares de reunión, diversión o recreación" que pueden ser lugares privados en los que no haya alcance de las autoridades competentes. No resulta claro a qué se refieren los lugares de reunión, diversión o recreación pues estos pueden ser tanto públicos como privados e incluso</p>



Página 10 de 14	
<p><b>Artículo 9º.</b> Se prohíbe la venta de bebidas energizantes en los lugares relacionados a continuación:</p> <p>a) Entidades públicas y privadas del sector salud, como hospitales, clínicas, centros o puestos de salud, consultorios médicos y odontológicos y demás profesiones de la salud, incluyendo las salas de espera.</p> <p>b) Colegios, escuelas y demás centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria e instituciones de educación superior.</p> <p>c) Museos y bibliotecas.</p> <p>d) En el interior de los estadios y coliseos, en los que se lleve a cabo una actividad deportiva.</p> <p>e) Entidades públicas y privadas destinadas a cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las áreas de atención al público [...].</p>	<p>comprender espacios familiares o parques.</p> <p>La norma se inspira en el esquema diseñado en la Ley 1335 de 2008 sobre el control al consumo del tabaco que, por su naturaleza, goza de una externalidad (humo del tabaco) que afecta a todas las personas en una determinada área contigua. Esta situación difiere para esta clase de bebidas.</p> <p>Bajo este entendido, no venderlas en los entornos donde se desarrollan los menores de edad, a saber, colegios, escuelas y centros de enseñanza (literal b), es consecuente con el objeto del proyecto de ley, pero no se evidencian argumentos para prohibir la venta en los demás sitios, cuando la comercialización se autoriza a los adultos y se establecen requisitos de contenido de ingredientes y de presentaciones únicas para el consumo moderado.</p> <p>Desde lo que compete al sector salud, lo relevante es generar estrategias que promuevan el consumo informado sobre la naturaleza de esta clase de bebidas, las recomendaciones y advertencias para el consumo seguro, sobre las cuales no hace diferencia el sitio de expendio cuando se dirigen a los adultos.</p>
<p><b>Artículo 10º.</b> Se prohíbe la venta en el territorio nacional de todas aquellas bebidas energizantes cuyo contenido total en el envase supera los 200 mililitros.</p>	<p>En aras de promover el consumo moderado o seguro de bebidas energizantes, se puede fijar menores contenidos de cafeína al autorizado actualmente, pues, de acuerdo con la mayoría de los estudios realizados sobre efectos adversos para la salud, esta sustancia es la principal causa asociada.</p>
<p><b>Artículo 11º.</b> El Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, la Dirección Nacional de Estupefacientes y el INVIMA crearán, desarrollarán y actualizarán estrategias, planes y programas nacionales, tendientes a prevenir el consumo de bebidas energizantes entre los menores de edad, prevenir el consumo</p>	<p>Si bien es cierto que, para evitar el consumo de bebidas energizantes en menores de edad, se hace indispensable complementar la intervención regulatoria con estrategias de información y educación, también lo es que se debe involucrar a las asociaciones civiles que representan a los padres de familia y al sector educativo.</p> <p>Se necesita concientizar a todos los actores que hacen parte del entorno de los menores, empezando por sus padres y cuidadores, para obtener soluciones integrales y definitivas en esta población.</p>

Página 10 de 14	
<p>de riesgo o perjudicial en adultos, e informar y motivar la búsqueda de ayuda para cesar el consumo de estas bebidas en aquellos que hayan desarrollado un consumo problemático [...].</p> <p><b>Artículo 13.</b> Ninguna persona natural o jurídica, de hecho o de derecho podrá promocionar productos de bebidas energizantes en radio, televisión, cine, medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier documento de difusión masiva, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, video o filmes comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares, así como también en redes sociales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los operadores de cable, los operadores satelitales y los operadores de televisión comunitaria que están debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Televisión, a través de licencia, no permitirán la emisión en Colombia de comerciales o publicidad de bebidas energizantes producidas tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Cualquier persona natural o jurídica que ofrezca de manera gratuita u onerosa bebidas energizantes a menores de edad, será objeto de [...] sanciones [...].</p>	<p>Se desconocen los criterios técnicos para esta decisión, sin embargo, puede considerarse una práctica discriminatoria si se compara con lo que actualmente se permite para las bebidas alcohólicas, cuyo efecto perjudicial en la salud si cuenta con la evidencia científica.</p> <p>De conformidad con diversos estudios internacionales, los efectos adversos que las bebidas energizantes pueden causar a la salud son ocasionados principalmente por hábitos o prácticas inadecuadas de consumo como la mezcla con alcohol, sustancias psicoactivas, mezcla con otras bebidas cafeinadas o consumos excesivos en cortos lapsos de tiempo. Sin embargo, los efectos adversos no están a la par de los producidos por las bebidas alcohólicas.</p> <p>La propuesta no estipula claramente la autoridad competente para aplicar estas sanciones, lo cual es necesario teniendo en cuenta la variedad de responsables que cita y que estarían bajo el alcance de diferentes entidades. Eventualmente correspondería a las autoridades territoriales, pero es factible que se precise.</p> <p>Al respecto, no sobra indicar que la Corte Constitucional ha insinuído que el régimen sancionatorio administrativo debe estar caracterizado, entre otros, por los siguientes elementos:</p>

Página 11 de 14	
<p><b>3. CONCLUSIÓN</b></p> <p>Actualmente, con el propósito de dar cumplimiento al fallo emitido por el Consejo de Estado del 15 de mayo de 2014<sup>15</sup>, que ordenó a este Ministerio realizar <i>“la revisión de la regulación vigente en materia de bebidas energizantes y [...] establecer unos contenidos que, de conformidad con los mejores conocimientos científicos disponibles, permitan salvaguardar la salud e integridad de los consumidores en general y de los sujetos de especial protección que en particular pueden resultar perjudicados con su consumo”</i>, se está desarrollando el análisis de impacto normativo (AIN), de acuerdo con los lineamientos para la actualización de reglamentos técnicos previstos en el Decreto 1595 de 2015, lo cual ha permitido conocer todos los factores asociados al consumo de estas bebidas en Colombia y en el mundo, y sus posibles efectos adversos para la salud en algunos segmentos de la población como son los menores de edad, las personas con enfermedades pre-existentes o cuyo metabolismo o condición particular los hace más sensibles a sus componentes.</p> <p>Se resalta del proyecto de ley, la orientación a la protección de la salud de los menores de edad, con la prohibición de la venta y consumo de las bebidas energizantes a esta población en el territorio nacional, que también se está analizando como alternativa de solución a la problemática planteada en el análisis de impacto normativo (AIN) en desarrollo. De igual forma, se contempla la prohibición de la venta de bebidas energizantes en los sitios donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, con el fin de prevenir no solamente efectos adversos en la salud, sino las prácticas de riesgo que pueden darse como consecuencia de la sinergia de ambos tipos de bebidas. En estos dos aspectos, esta Cartera avala la propuesta en comento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipicidad, o descripción clara de la conducta sancionable.</li> <li>- Consecuencia por incurrir en la conducta, v. gr., la sanción. Debe, igualmente, estar claramente determinada de tal forma que no se deba acudir a analogías o adaptaciones normativas.</li> <li>- Proporcionalidad de la sanción, esto es, correspondencia entre la conducta sancionable y la consecuencia a que ello conduce.</li> <li>- Entidad competente para su imposición.</li> </ul> <p>También resulta conducente remitirse al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 - CFACA (arts. 47 a 52).</p>
<p><sup>15</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala. En: <a href="http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Documentos/?docid=25000-23-24-000-2010-00809-01(A)P">http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Documentos/?docid=25000-23-24-000-2010-00809-01(A)P</a>.</p>	

No obstante, dentro de la estructura del articulado *sub examine*, se encuentran otras disposiciones relativas a etiquetado, publicidad, ingredientes, información de advertencia, sitios de expendio y sanciones en las que no se ubican argumentos basados en evidencia técnica o científica, lo cual representa limitaciones para su implementación y cumplimiento, tanto para los fabricantes y comercializadores, como para las autoridades sanitarias.

En estos términos se expone la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. Frente a su contenido y conveniencia, resulta relevante tener en cuenta las observaciones que en este pronunciamiento se formulan de cara a su curso en el legislativo.

Atentamente,



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: MINISTERIO DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL.  
 REFRENDADO POR: DOCTOR FERNANDO RUÍZ GÓMEZ-MINISTRO.  
 NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 43/2021 SENADO  
 TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y/O CONSUMO A MENORES DE EDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES, SE REGULA SU COMERCIALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".  
 NÚMERO DE FOLIOS: DOCE (12) FOLIOS  
 RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021.  
 HORA: 16:48 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
 JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
 SECRETARIO

**CONCEPTO JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 51 DE 2021 SENAD**

*Opor la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C.

Doctora,  
 DELCY HOYOS ABAD  
 SECRETARIA  
 COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
[comisionquinta@senado.gov.co](mailto:comisionquinta@senado.gov.co)

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 051 de 2021 (Senado), "Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones" (en adelante el "Proyecto").

Respetada Doctora Hoyos:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a los Proyectos de Ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad administrativa, como es el caso de la iniciativa que se indica en el asunto. Para el caso en concreto, es preciso destacar que los artículos 6 y 7 resultan imprecisos en relación con las funciones que ejerce la Superintendencia de Industria y Comercio, por los motivos que se presentan a continuación y en ese orden de ideas, respetuosamente la correspondiente modificación.

Por una parte, el artículo 6 del Proyecto propone establecer en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, la obligación de vigilar y sancionar el incumplimiento de las normas relacionadas con publicidad de ovoproductos, según se cita a continuación:

**"Artículo 6. Publicidad.** Toda publicidad de los productos de los que trata el artículo 2, sin importar el medio en el que se emita, deberá advertir de forma clara y comprensible el sistema de producción que corresponda, mediante la declaración de la leyenda y el número de los que trata el artículo 4 de la

presente ley. Las imágenes, fotografías, dibujos, gráficos o similares que se incluyan en la publicidad a la que se refiere el presente artículo deberán corresponder única y exclusivamente con el sistema de producción utilizado.

**Parágrafo.** La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), o la entidad que haga sus veces, impondrá las sanciones contenidas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011, o las normas que los modifiquen o sustituyan, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo."

La inclusión de dicha función a cargo de esta Superintendencia respecto a la vigilancia de las normas de publicidad aplicables a los huevos y ovoproductos, resulta ser inconveniente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, es necesario aclarar que la Superintendencia de Industria y Comercio ejerce la función de vigilar, de manera residual, los asuntos inmersos en relaciones que consumo que no se encuentran amparados en normas especiales. Esto se encuentra expresamente consagrado en el artículo 2 de la Ley 1480 de 2011, que dispone lo siguiente:

**"Artículo 2. Objeto.** Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

*Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados."*

(Énfasis fuera del texto)

Ahora bien, es preciso indicar que si bien esta Entidad, de conformidad con el precitado artículo 2 de la Ley 1480 de 2011, ejerce labores de inspección, vigilancia y control en las relaciones de consumo de todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, los alimentos hacen parte de un sector que cuenta con una autoridad encargada de vigilar, de manera específica, la calidad, la seguridad y la publicidad de alimentos. Es decir, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

- En segundo lugar, es preciso indicar que en atención a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2078 de 2012, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, "Realizar el control sanitario sobre la **publicidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993** y las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto." (Énfasis fuera del texto)

A su vez, el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, dispone lo siguiente sobre la naturaleza y las funciones del referido Instituto:

**"Artículo 245. El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.** Créase el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva.

El Gobierno Nacional reglamentará el régimen de registros y licencias, así como el régimen de vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos de que trata el objeto del Invima, dentro del cual establecerá las funciones a cargo de la nación y de las entidades territoriales, de conformidad con el régimen de competencias y recursos."

(Énfasis fuera del texto).

En atención a lo expuesto, es evidente que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, entre otros asuntos, es la autoridad encargada de ejercer vigilancia y control sobre la calidad, el control sanitario y la publicidad de productos alimenticios.

De ahí que, para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre publicidad descritas en el artículo 6 del Proyecto, las cuales recaen sobre un tema de carácter técnico y muy específico, como lo es el sistema de producción de huevos, se sugiere que sea el referido Instituto la autoridad encargada de verificar no solo el etiquetado, sino también la publicidad que se hace de dichos productos.

Anudado a lo anterior y teniendo en consideración que el artículo 7 del Proyecto se refiere a las labores de inspección, vigilancia y control que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, realizaría al etiquetado, se sugiere que en el mismo se incluya la vigilancia de la publicidad. De manera que el Estado podría prestar un mejor control entre lo anunciado en la publicidad de huevos y ovoproductos, y el sistema de producción utilizado.

En ese orden de ideas, se sugiere la supresión del párrafo del artículo 6 y la modificación del artículo 7 del Proyecto, como se expone a continuación:

*Artículo 6. Publicidad. Toda publicidad de los productos de los que trata el artículo 2, sin importar el medio en el que se emita, deberá advertir de forma clara y comprensible el sistema de producción que corresponda, mediante la declaración de la leyenda y el número de los que trata el artículo 4 de la presente ley. Las imágenes, fotografías, dibujos, gráficos o similares que se incluyan en la publicidad a la que se refiere el presente artículo deberán corresponder única y exclusivamente con el sistema de producción utilizado.*

*Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), o la entidad que haga sus veces, impondrá las sanciones contenidas en los artículos 80, 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011, o las normas que los modifiquen o sustituyan, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.*

*Artículo 7. Inspección, vigilancia y control. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), o la entidad que haga sus veces, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, en coordinación con las Entidades Territoriales de Salud, con el fin de verificar que la información declarada en el etiquetado del que trata el artículo 4 y la publicidad de que trata el artículo 6 de la presente Ley, corresponda con el sistema de producción utilizado.*

Finalmente, es pertinente aclarar que la anterior redacción se hace sin perjuicio de las facultades que ostenta la Superintendencia de Industria y Comercio, de vigilar suplementariamente lo no regulado en asuntos de protección al consumidor, particularmente en los temas comerciales sobre los cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA no cuenta con facultades. Ello, se precisa, no requiere estar señalado en el Proyecto de Ley, dado que dicha habilitación legal se encuentra prevista en el artículo 2 de la Ley 1480 de 2011.

En orden de lo expuesto, respetuosamente se solicita a los Honorables Ponentes que tenga en cuenta las consideraciones realizadas, para que se adelanten las respectivas modificaciones a los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley descrito en el asunto, en aras de

que resulte armónico con el ordenamiento jurídico vigente y coherente en relación a las competencias que cada autoridad administrativa ejerce.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS BARRETO GÓNZALEZ**  
 Superintendente de Industria y Comercio

**CONTENIDO**

Gaceta número 1138 - miércoles 1º de septiembre de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Págs.**

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 117 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000. .... 1

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 40 de 2021 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses. .... 6

Ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 14 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley 167 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social. .... 7

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al proyecto de ley número 43 de 2021 Senado, por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones. .... 15

Concepto jurídico de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de ley número 51 de 2021 Senado ..... 18